

Proceso No. 50001400300520200026900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de mayo de 2021.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. STEFHAN DAVID ORTIZ CAPOTE, identificado con la C. de C. No. 1.010.194.57965.730.491 de Bogotá, y T. P. No. 275.346 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de los demandados JAIRO MONTEALEGRE CORREA y MARÍA MELIDA GUZMÁN ORDOÑEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., se dispone tener por surtida la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha agosto 28 de 2020, a los demandados JAIRO MONTEALEGRE CORREA y MARÍA MELIDA GUZMÁN ORDOÑEZ, en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

Por secretaria contrólense los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b542c4aaeb460f4924b9e3b681dceca85eadfd1365520aa43ad97ffec41dda0**
Documento generado en 11/05/2021 03:38:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso 50001400300520200032500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 470-104591 de propiedad de MISEL LIYER PINZON OVALLE, se decreta su SECUESTRO.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el art. 37 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades inclusive las de designar secuestre y fijarle los honorarios al señor Juez Civil Municipal de Yopal (Casanare), a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45cd8d23e8a722f72b5ee83b7fc99bf3d0c2eac79a294e7029514346d7c119**
Documento generado en 11/05/2021 03:40:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso 5000140030520200038800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como propiedad de JEYMMY MARCELA PORRAS HORTUA, que se encuentren en la Calle 17 B Sur Carrera 42 Este Súper Manzana 7 Mz 5 Casa 12 Barrio San Antonio de Villavicencio (Meta), exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$1.200.000,00.

Segundo: El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como propiedad de JEYMMY MARCELA PORRAS HORTUA, que se encuentren en el establecimiento de comercio denominado SWEETSHOP, ubicado en el interior del centro comercial Viva Villavicencio Calle 7 No. 45-18 de Villavicencio (Meta), exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$1.200.000,00.

Para el cumplimiento de las citadas diligencias de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestre, pero con la facultad de sub comisionar, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio (Meta), a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a C.I. SERVIEXPRESS MAYOR LTDA.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66690a5b3e5fc69f0128542fd55a22db02c92236ecb205b0e74e186ca537b6a**
Documento generado en 11/05/2021 03:41:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso 50001400300520200046300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de mayo de 2021.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del vehículo automotor de placas IXZ 007, de propiedad de ANDRES JAVIER SEJIN SOTO, se decreta su SECUESTRO, cuyo modelo y demás especificaciones se dan por incorporadas en el presente auto.

Para el cumplimiento de la aprehensión y la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el párrafo del art. 595 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades excepto las de fijarle los honorarios al secuestre a la Inspección de Transito de Villavicencio (Meta), que por reparto corresponda, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a JURIDICA FAJARDO GONZALEZ S.A.S.

Conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que respecto del citado vehículo existe una prenda vigente, cítese al Acreedor prendario BBVA S. A., cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo juez bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a054c3c3ea2c6430218c9b8d4c74fb69cf780121609e1d2cbc49d93fdea10fdc**
Documento generado en 11/05/2021 03:42:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200048000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de mayo de 2021.

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. JAVIER BERNARDO MOYANO ROJAS, identificado con la C. de C. No. 86.088.796 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 190.377 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de los demandados GUSTAVO VASQUEZ e IRMA LUDINS MALDONADO PARADA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. JAVIER BERNARDO MOYANO ROJAS, en representación de los demandados GUSTAVO VASQUEZ e IRMA LUDINS MALDONADO PARADA, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a9680baedfefaa844c2005b795d0703ca7cbfaa3c1e75df30dd26583e28303**

Documento generado en 11/05/2021 03:44:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200048000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código
General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren
a desembargar a la señora **IRMA LUDINS MALDONADO PARADA,**
dentro del proceso con radicado No. **500014003001 2019 01157**
00, que en su contra adelanta **NORBAY CUELLAR MINU,** en el
Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio (Meta). Ofíciase limitando
la medida en la suma de \$228.600.000,00.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

**JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :**

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ac4bbd4024c0e49ea4a308f8faa4386dab16db9a15d30367ff2bf38807fafc**
Documento generado en 11/05/2021 03:45:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200060700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de mayo de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbcb0efa12178e9408f9b9ecc7aaa224e18c24d3d867adc2632ae8a087366eb**

Documento generado en 11/05/2021 03:46:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**